



Asociación Internacional
de Organismos de Supervisión
de Fondos de Pensiones.

Boletín Jurídico AIOS

Marzo, 2008.

Año 11, No. 3.

En este Número:

- **Novedades Normativas**.....

*Proyectos de Reformas
Legales*.....2

*Leyes y Reglamentaciones del
Gobierno*.....2

*Normas Expedidas por el
Supervisor*.....6

El segundo semestre del 2007, se caracterizó por un gran número de novedades normativas en torno entorno previsional de América Latina. Países como **Argentina, Bolivia, Chile, México, República Dominicana y Uruguay**, nos presentan a continuación los cambios normativos que se efectuaron en este periodo y que son de gran interés para todos los involucrados en el mundo pensional.

Si desea suscribirse al Boletín Informativo de AIOS, favor de mandar un correo electrónico con sus datos completos a:
infoaios@aiosfp.org

I. Proyectos de Reformas Legales

En esta sección se presenta un breve recuento de los principales **proyectos de reformas legales** que llevados a cabo en los países miembros de AIOS durante el segundo semestre del 2007.

BOLIVIA

El Ministerio de Hacienda, se encuentra trabajando en la reglamentación de la Ley No. 3785 que trata de la adecuación de la participación de los trabajadores estacionales en el seguro social obligatorio de largo plazo y establece la pensión mínima en el país. La nueva Ley que está en proceso de diseño, ampliará la cobertura del seguro social a largo plazo a los trabajadores independientes, los cuales no fueron contemplados en la actual Ley de Pensiones No. 1732. Además en esta ley se establece la pensión mínima de 567 bolivianos, la disminución de la edad para la jubilación de 65 a 60 años de edad y el retiro voluntario de aportes.

CHILE

Con fecha 16 de enero de 2008, fue aprobado en el Parlamento chileno, el proyecto de ley de Reforma Previsional, terminando así, su último trámite legislativo, estimándose que durante el presente mes de marzo, se convierta en ley de la República.

II. Leyes y Reglamentaciones del Gobierno

En esta sección se presenta un recuento de las principales leyes y reglamentaciones en materia provisional, emitidas por los **gobiernos** de los países miembros de AIOS durante el periodo julio – diciembre de 2007.

ARGENTINA

Importantes cambios se dieron en las principales leyes argentinas, así también se hicieron algunos ajustes a otras reglamentaciones relacionadas y que de igual manera son de gran importancia en materia previsional.

Convenios internacionales sobre prestaciones provisionales.

Mediante la Ley N° 26273 2007 se aprueba el Protocolo Complementario al Convenio de Seguridad Social suscrito con el Reino de España que fuera aprobado por Ley N° 25.707, por el que se aumentará en la cuantía que corresponda a los períodos de seguro voluntario que no hayan sido computados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17, apartado a) del Convenio. Este aumento se calculará según lo dispuesto por la legislación vigente del Estado Contratante, con arreglo a la cual se hayan cumplido los períodos de seguro voluntario.

Financiamiento de las prestaciones en el régimen de reparto

Mediante el Decreto N° 0897/2007 se crea el Fondo de Garantía de

Sustentabilidad en el Régimen de Reparto. También se establecen los recursos que lo integrarán y de qué manera podrán ser invertidos. Asimismo, se crea la Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), el financiamiento de los gastos de administración y límite de acumulación de fondos; el Comité de Administración de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y especifica sus funciones; asimismo también se crea la Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), y establece las Funciones de la Comisión de Seguimiento del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS).

Haber de las prestaciones en el régimen de reparto.

Mediante el Decreto N° 1346/2007 se establece en 12.50% el incremento del haber mínimo mensual de las prestaciones a cargo del Régimen de Reparto, el que se liquidará a partir del 1° de septiembre de 2007 y se aplicará sobre los haberes mensuales percibidos al 31 de agosto de 2007, incluyendo, en los casos que corresponda, el suplemento por movilidad creado por el Decreto N° 1199/04, incrementado por el Decreto N° 764/06 y por el artículo 45 de la Ley N° 26.198.

Límites de las inversiones en economías regionales.

Mediante la Resolución SSS N° 322/2007 (Secretaría de Seguridad Social) se da prórroga por dos (2) años el plazo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 10 de fecha 22 de septiembre de 2003 para que NACION AFJP S.A. regularice defectos de límites sobre el rubro Economías Regionales establecido por el Decreto N° 163 de fecha 9 de febrero de 2001.

Riesgos del trabajo. Comisiones Médicas. Prestaciones complementarias

Mediante la Resolución SRT N° 1378/2007 (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) se establece la información mínima que deben contener los dictámenes de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central, sobre cuya base se determinará el alcance y contenido de las prestaciones en especie; la citación en un plazo de veinticuatro (24) horas para informar al damnificado del contenido y alcance de las prestaciones en especie para su tratamiento y diez (10) días corridos desde la notificación del dictamen, para arbitrar los medios necesarios para garantizar la provisión del tratamiento.

Seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Mediante la Resolución SSN N° 32517/2007 (Superintendencia de Seguros de la Nación) se establecen las condiciones generales de la póliza del seguro colectivo de Invalidez y fallecimiento. Norma complementaria de la Resolución Conjunta SAFJP N° 5/2007 -SSN N° 32.060. Adecua el cálculo de la "Reserva de Primas" al 31 de diciembre de 2007 establecido en la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N°28705.

Riesgos del trabajo. Renta vitalicia previsional. Rentabilidad excedente.

Mediante la Resolución SSN N° 32560/2007 (Superintendencia de Seguros de la Nación) (Emisión: 02/11/2007– Publicación: 13/11/2007) se Aprueba los modelos de Condiciones Particulares para el Seguro de Renta Vitalicia Previsional y para las rentas derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Transferencia de saldos de las cuentas de capitalización individual al régimen de reparto

Mediante la Resolución SSS N° 009/2007 (Secretaría de Seguridad Social) se establece el procedimiento para el traspaso de los fondos de las cuentas de capitalización individual, correspondientes al régimen de capitalización, de los afiliados comprendidos en el art. 30 bis incorporado a la Ley 24.241 por la Ley N° 26.222 (mayores de 50 y 55 años con menos de 250 MOPRES) al régimen de reparto.

BOLIVIA

Adecuación de la Participación de los Trabajadores Estacionales.

Mediante la ley No. 3785 de 23 de noviembre de 2007 se ampliará la cobertura del seguro social a largo plazo a los trabajadores independientes, los cuales no fueron contemplados en la actual Ley de Pensiones No. 1732. Además en esta ley se establece la pensión mínima de 567 bolivianos, la disminución de la edad para la jubilación de 65 a 60 años de edad y el retiro voluntario de aportes.

Ley Dignidad

Mediante la ley No. 3791 promulgada el 28 de noviembre de 2007 por el presidente Evo Morales, se puso en vigencia a partir del 1ro. de enero de 2008, la renta Dignidad que establece un pago de 2.400 bolivianos para los mayores de 60 años que no perciben ningún ingreso, y 1.800 bolivianos para quienes cobran una renta de jubilación.

Renta Dignidad y Gastos Funerales

Mediante el Decreto Supremo No. 29400 de 29 de diciembre de 2007 se reglamenta la ley No. 3791

CHILE

Creación de la Comisión Asesora Ministerial para el "Fortalecimiento de la Gestión y Sistemas Informáticos Provisionales"

Mediante el Decreto Supremo N° 78 de fecha 9 de abril de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado con fecha 5 de noviembre de 2007, en virtud del cual se crea una Comisión Asesora Ministerial denominada "Fortalecimiento de la Gestión y Sistemas Informáticos Provisionales" o "Unidad Ejecutora del Programa Fortalecimiento de la Gestión en Información del Sistema de Pensiones", cuyo objetivo es asesorar, estudiar y proponer iniciativas al Ministro del Trabajo y Previsión Social en materia de implementación de la reforma al sistema previsional, a fin de lograr un acceso más equitativo e informado a los beneficiarios del sistema.

REPÚBLICA DOMINICANA

Modificación de los aporte y montos de las cotizaciones.

Mediante la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ha sido modificada en lo relativo a los aportes y montos de las cotizaciones, además de la ampliación del abanico de opciones de instrumentos financieros de los fondos de pensiones. Estas modificaciones, contenidas en la [Ley 188-07](#), aumentan el aporte para el cuidado de la salud de las personas y los subsidios en el seguro familiar de salud y disminuyen las aportaciones al Sistema de Pensiones. En la ley 188-07, que modifica los aportes y montos del sistema de seguridad

social, y amplía el abanico de opciones de instrumentos financieros de los Fondos de Pensiones, se establece que, en lo adelante, en el costo y financiamiento del Régimen Contributivo, el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo se financiará con una cotización total de un 9,97% del salario cotizante distribuido en 8% destinado a la cuenta personal, 1% para cubrir el seguro de vida y 0,4% para el Fondo de Solidaridad Social. También cubrirá el 0.5% para la comisión básica por la Administración de Fondos de Pensiones del afiliado, otro 0.7 % para financiar las operaciones de la Superintendencia de Pensiones, mientras que las aportaciones para cubrir este costo serán distribuidas en un 2.87 % a cargo del afiliado, y 7.80% a cargo del empleador. La nueva ley se refiere a la inversión en instrumentos financieros como depósitos a plazo y otros títulos, letras y cédulas hipotecarias, emitidas por las instituciones bancarias, el Banco Central, Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción el Instituto Nacional de la Vivienda y las asociaciones de ahorros y préstamos.

Deudas Pendientes

Mediante la [Ley 189-07](#), que facilita a los empleadores el pago total de las deudas pendientes con el Sistema de Seguridad Social. La fórmula establecida para el pago es el monto principal derivado de la aplicación de de los porcentajes de seguro de vejez, discapacidad y

sobrevivencia y del seguro de riesgos laborales, además de una compensación equivalente a los porcentajes de rentabilidad mensual promedio que hayan pagado las AFP.

URUGUAY

Modificación de la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado

Mediante **Ley N° 18.243** del 27/12/2007 se incorporó en la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado la posibilidad de realizar operaciones de administración de fondos de ahorro previsional.

Nuevas inversiones permitidas para los Fondos de Ahorro Previsional

Mediante el **Decreto N° 297/07** de 21/08/2007 se reglamentó la información mínima que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán presentar ante el Banco Central del Uruguay a efectos de la realización de las inversiones comprendidas en el literal H) del artículo 123 de la Ley N° 16.713 en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.127 de 12/05/2007.

III. Normas Expedidas por el Supervisor

En esta sección se presenta un recuento de las principales leyes y reglamentaciones en materia provisional, expedidas por los **organismos supervisores** de los países miembros de AIOS durante el segundo semestre de 2008.

ARGENTINA

Transferencia de saldos de las cuentas de capitalización individual al régimen de reparto.

Mediante la Instrucción SAFJP N° 012/2007 se establece el procedimiento mensual para el traspaso de los fondos de las cuentas de capitalización individual, correspondientes al régimen de capitalización, de los afiliados comprendidos en el art. 30 bis incorporado a la Ley 24.241 por la Ley N° 26.222 (mayores de 50 y 55 años con menos de 250 MOPRES) al régimen de reparto.

Riesgos del trabajo. Renta vitalicia previsional. Pólizas de seguros de retiro. Rentabilidad excedente.

Mediante la Resolución Conjunta SAFJP N° 008/2007 SSN N° 32275 se aprueba el "Reglamento de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente" que será de aplicación para los contratos de Seguro de Renta Vitalicia Previsional y en los seguros de rentas derivadas de la ley N° 24.557. Sustituye de las Resoluciones Conjuntas SSN -SAFJP N° 25263-

408/2007; 25530-620/2007; 28925-10/2002; 27248-14/1999; y sus modificatorias N° 29006-12/2002 y N° 29471-10/2003 lo siguiente: las pautas de información mínima de los formularios de "Cotización del seguro" y "Solicitud del Seguro" por los formularios del Anexo II de la presente resolución. Sustituye los artículos 6° , artículo 5 del Anexo I, los puntos 3, 8 y 9 de la Nota Técnica y el artículo 13 del anexo I de la Resolución Conjunta SSN N° 25283-SAFJP N° 408/1997. Sustituye el artículo 7°, el artículo 7 del Anexo I, el punto 3 y el punto 11 de la Nota Técnica y el punto 15 del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN 25530- SAFJP N° 620/1997. Sustituye el artículo 7°, el artículo 5° y el 13 del anexo I de la Resolución Conjunta SSN N° 27248 - SAFJP N° 14/1999. Sustituye el artículo 9°, los artículos 6° y 14 del Anexo I, el punto 3 y el punto 11 de la Nota Técnica de la Resolución Conjunta SSN 28925- SAFJP N° 10/2002. Sustituye los puntos 3, 11 y 12 de la Nota Técnica de la resolución Conjunta SSN 29471- SAFJP N° 10/2003. Elimina el punto 4 de las notas Técnicas de las resoluciones Conjuntas SSN - SAFJP N° 25530-620/1997; N° 25283- 408/1997; N° 28925-10/2002 y N° 29471-10/2003.

Personal militar. Cuenta de capitalización individual. Transferencia de saldos.

Mediante la Instrucción SAFJP N° 014/200 se establece la transferencia de saldos de los aportes del "Personal militar en actividad por períodos determinados" a cuentas de capitalización individual del régimen de capitalización. Norma complementaria de la Instrucción SAFJP N° 7/2001.

Regularización de instrumentos con calificación inferior a la mínima requerida

Mediante la Instrucción SAFJP N° 015/2007 se deroga a Instrucción SAFJP N° 19/2005. Asimismo se aprueba la prórroga hasta el 30 de setiembre de 2008 el plazo para mantener en cartera los activos incorporados a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o a los encajes antes del 31 de diciembre de 2003, cuya calificación de riesgo haya caído por debajo de la mínima exigida antes del 22 de octubre de 2003, o aquellos que hubieran sido incorporados en sustitución de los mencionados precedentemente que hubieran ingresado a la cartera de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o a los encajes, productos de reestructuraciones o canjes y mantengan la calificación de riesgo por debajo de la mínima exigida y se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Instrucción SAFJP N° 22/2003.

Régimen de capitalización. Moratoria previsional

Mediante la Instrucción SAFJP N° 016/2007 se establece que las Prestaciones Previsionales. Moratoria previsional. Adhesión al régimen de regularización voluntaria para afiliados al Régimen de Capitalización. Norma complementaria de la Instrucción SAFJP N° 9/2007.

Inversiones

Mediante la Instrucción SAFJP N° 017/2007 se dispone que las inversiones patrocinadas por Organismos Multilaterales de Crédito, que estén orientadas al financiamiento total de emprendimientos productivos o de infraestructura en el territorio argentino, sean consideradas entre los instrumentos previstos en el inciso q) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, texto según Ley N° 26.222. Se modifica la Instrucción SAFJP N° 22/2003. Inversiones contempladas en el inciso q) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, según Ley N° 26.222.

Inversiones. Fondos Comunes de Inversión. MERCOSUR

Mediante la Resolución Conjunta SAFJP N° 010/2007 CNV N° 517 - BCRA N° 209 se establece para los casos de inversores en activos del Mercosur, un límite que no debe exceder el dos por ciento (2%) del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los encajes, dentro del marco de la Ley N° 26.222 y su Decreto reglamentario N° 313/2007

Condiciones de las cuotas partes de los Fondos Comunes de Inversión. Límites de las inversiones. Mercosur.

Mediante la Instrucción SAFJP N° 018/2007 se establece las condiciones que deben cumplir las cuotas partes de los fondos comunes de inversión (FCI) para formar parte de la cartera de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje. Se modifica la Instrucción SAFJP N° 22/2003 a los fines de su adecuación a las

previsiones de la Resolución Conjunta SAFJP N° 10/2007- BCRA N° 209- CNV N° 517. Activos de emisores del Mercosur. Sustituye el artículo 5° de la Instrucción SAFJP N° 22/2003.

Satisfacción de rentabilidad mínima del sistema.

Mediante la Instrucción SAFJP N° 019/2007 se deroga la Instrucción SAFJP N° 12/2003. Excluye del cálculo de la rentabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones administrado por NACION AFJP, de las inversiones referentes a economías regionales contempladas en el artículo 40 de la Ley N° 24.241.

Establece plazos para informe de la SAFJP de las cifras de rentabilidad de cada fondo de jubilaciones y pensiones, de rentabilidad promedio del sistema y de rentabilidad mínima del sistema, de las sumas que las AFJP deberán integrar en los FJP que administran para satisfacer la garantía de rentabilidad mínima. Establece la ocasión, plazo y forma de satisfacer la garantía de rentabilidad mínima y fórmulas de cálculo

Pago del retiro transitorio por invalidez, pensiones por fallecimiento, capital complementario y capital de recomposición.

Mediante la Instrucción SAFJP N° 020/2007 se establece el mecanismo de creación y procedimiento para la constitución y operatoria del Fondo de Aportes Mutuales (FAM) (Reglamentación del artículo 99 de la Ley N° 24.241, texto

según Ley N° 26.222 conforme Decreto Relamentario N° 313/2007), destinado al pago de retiro transitorio por invalidez, pensión por fallecimiento y de capitales complementarios y de recomposición, los alcances del mismo, su constitución inicial, los ajustes de partidas no vinculadas a su financiamiento, la operatoria, el cálculo de la siniestralidad, las compensaciones entre AFJP, su reconstitución, y el procedimiento en caso de su desfinanciamiento.

Opciones de compra. Límites por emisor.

Mediante la Instrucción SAFJP N° 021/2007 se sustituye el art. 19 de la Instrucción SAFJP N°22/2003 "Normativa General de Inversiones" donde se incorporan límites de tenencia de opciones de compra y se deroga el Artículo 4° de la Instrucción SAFJP N° 17/2007.

Modificación de estructura accionaria

Resolución SAFJP N° 147/2007
Autorizar la modificación de la estructura accionaria de ORIGENES AFJP S.A.

Resolución SAFJP N° 148/2007
Autorizar la modificación de la estructura accionaria de MET AFJP S.A.

Resolución SAFJP N° 158/2007
Autorizar la modificación de la estructura accionaria de PRORENTA AFJP S.A.

BOLIVIA

Exposición del Saldo de la Cuenta Contrable "Recaudación no Aclarada" en el Balance General del Fondo de Capitalización Individual.

Resolución Administrativa SPVS/IP No. 392 de 4 de junio de 2007.

Procedimiento de Registro de Fallecidos con Derecho a Compensación de Cotizaciones.

Resolución Administrativa SPVS/IP No. 545 de 6 de julio de 2007.

Procedimiento de Afiliados Fallecidos sin Documentos de Identidad que Inicien Tramite en el SSO.

Resolución Administrativa SPVS/IP No. 956 de 14 de noviembre de 2007.

Procedimiento de Traspasos en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Resolución Administrativa SPVS/IP No. 967 de 19 de noviembre de 2007

Procedimiento para la Liberación de Recargos con la Intervención de la no objeción de la SPVS.

Circular 53/2007 de 27 de julio de 2007.

Costos de la Documentación Médica Adicional

Circular 59/2007 de 21 de agosto de 2007

Devolución de aportes afiliados independientes no acreditables

Circular 60/2007 de 22 de agosto de 2007

Pensiones de jubilación no cobradas por Afiliados fallecidos

Circular 64/2007 de 17 de septiembre de 2007

CHILE

Transferencia de Fondos Perú-Chile

Mediante la Circular N° 1452 de fecha 5 de julio de 2007, que complementa la Circular N° 1430, se autoriza la transferencia de fondos originados en depósitos convenidos entre Perú y Chile.

Aplicación de Nuevas Tablas de Mortalidad

Mediante la Circular N° 1460 de fecha 21 de septiembre de 2007, se establece la aplicación de nuevas tablas de mortalidad.

Prevención de Lavado de Activos

Mediante la Circular N° 1480, para la SAFP y N° 0036 de fecha 28 de diciembre de 2007, para la Unidad de Análisis Financiero, en virtud de la cual se imparten instrucciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, sobre prevención de lavado o blanqueo de activos.

MÉXICO

Reglas generales para la información que se debe dirigir a los trabajadores y al público en general.

Mediante la Circular CONSAR 09-4, se actualiza la información que las AFORES envían a los trabajadores, con el objeto de adecuarla a las reformas más recientes realizadas a la Ley del SAR, entre las que destaca el índice de rendimiento neto como uno de los criterios a tomar en cuenta para que los trabajadores ejerzan su derecho de traspaso.

Reglas generales que establecen el régimen de inversión de las SIEFORES.

Mediante la Circular CONSAR 15-19 se amplía la familia de SIEFORES básicas a un total de 5, para ofrecer nuevas alternativas de inversión de los recursos de los trabajadores de acuerdo con su rango de edad. Cada una con diferentes regímenes de inversión, atendiendo a diversos grados de riesgo.

Modificaciones al régimen de inversión de las SIEFORES.

Mediante la Circular Consar 15-20 se permite a las SIEFORES que inviertan los recursos de los trabajadores en valores emitidos por Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces e instrumentos estructurados, de conformidad con criterios relativos a su calificación y tipo de SIEFORE, con el fin de ampliar el esquema de inversión.

Modificaciones a las reglas sobre administración de cuentas individuales de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del Seguro Social.

Mediante la Circular Consar 22-14 se posibilita a las AFORES para que envíen a los trabajadores, junto con el estado de cuenta de su cuenta individual, los comunicados acerca de la modificación del régimen de inversión, la modificación del objeto social, su derecho a elegir la SIEFORE en la que deseen elegir sus recursos, así como su derecho a traspasar su cuenta individual a otra AFORE, en

caso de modificación a la estructura de comisiones.

Reglas generales a las que deben sujetarse los Auditores Externos.

Mediante la Circular Consar 59-2 se simplifica los trámites que actualmente realiza la Sociedad de Auditoria Externa e incorporar al PENSIONISSSTE¹ a la regulación.

Circular CONSAR 61-5, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales de los trabajadores sujetos a la Ley del ISSSTE.

Mediante la Mediante la Circular Consar 61-5 se establecen los procedimientos para llevar a cabo lo siguiente:

- o La recepción de los recursos e información derivada del pago de las cuotas y aportaciones, que correspondan a los trabajadores sujetos a la Ley del ISSSTE.
- o La conciliación, individualización y dispersión de las cuotas y aportaciones, a las AFORES, al PENSIONISSSTE, al ISSSTE y al FOVISSSTE².
- o La amortización de créditos para vivienda otorgados por el FOVISSSTE.
- o La actualización de la base de datos nacional SAR con información de los Trabajadores ISSSTE.

Reglas generales para la determinación de los precios de transferencia.

Mediante la Mediante la Circular Consar 63-3 se establecen los elementos de comparación y la metodología para comprobar que las AFORES y sus contralores normativos, pactan los precios o montos de contraprestaciones que celebren con empresas con las que tengan

¹ Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, órgano público desconcentrado del ISSSTE con funciones similares a una AFORE.

² Fondo de la Vivienda de los trabajadores sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE.

nexo patrimonial, de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes en actos comparables.

Reglas generales para la elección de SIEFORES.

Mediante la Mediante la Circular Consar 69-2 se amplía la familia de SIEFORES básicas a 5, con el fin de homologarlo con el régimen de inversión vigente, y la inversión de los recursos de los trabajadores se llevará a cabo de acuerdo con el perfil de cada trabajador, conforme a su edad.

Reglas generales para la apertura de cuentas individuales de los trabajadores sujetos a la Ley del ISSSTE.

Mediante la Mediante la Circular Consar 70-1 se regula la apertura de las cuentas individuales en el PENSIONISSSTE, así como la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en las cuentas individuales de los trabajadores.

Reglas generales que establecen el procedimiento para la construcción de los índices de rendimiento neto.

Mediante la Circular Consar 71-1 se establecen los criterios generales y el procedimiento para construir el índice de rendimiento neto que será aplicables a las SIEFORES, en los siguientes procesos:

- o Traspaso de cuentas individuales a aquellas AFORES que hubiesen registrado un mayor rendimiento neto.
- o Índices de rendimiento neto que, con motivo de la fusión entre AFORES, resulten aplicables

- o Asignación de cuentas individuales de aquellos trabajadores que no hayan elegido una AFORE.

Lineamientos para el Corte Transversal.

Establece los mecanismos para llevar a cabo la transferencia de valores libres de pago de la SIEFORE Básica 2 a las SIEFORES Básicas 3, 4 y 5, de acuerdo con la edad, perfil de inversión y ciclo de vida de los trabajadores.

Relación de los Planes de Pensiones.

Da a conocer los planes de pensiones establecidos por patronos o derivados de contratación colectiva registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como su vigencia.

REPÚBLICA DOMINICANA

Control de Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones

Resolución 281-07 que modifica las Resoluciones 17-02 y 79-03 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones.

URUGUAY

Valuación de letras de tesorería – aclaración

Mediante la **Comunicación N° 2007/166** de 13/07/2007 se aclara que la referencia a la tasa de corte de la última licitación, comprende tanto las tasas de licitación de letras como las

de depósitos a plazo realizados por el Banco Central.

Modificaciones a la operativa en los mercados formales externos

Mediante **Comunicación N° 2007/174** de 26/07/2007 se establecieron modificaciones a los efectos de instrumentar la operativa con títulos emitidos en el exterior, en cuanto a documentación a presentar, plazos y horario habilitado para el ingreso de operaciones.

Valuación de Certificados de Depósito emitidos por Banco Central

Mediante **Comunicación N° 2007/201** de 20/08/2007 se dispuso que el criterio de valuación aplicable a los Certificados de Depósito emitidos por el Banco Central es el mismo que rige para las letras de tesorería: También se indica que la referencia a la tasa de corte de la última licitación comprende tanto las tasas que surgen de las licitaciones de letras como de Certificados de Depósito y de Depósitos a Plazo realizados por el Banco Central.

Actualización del Plan de Cuentas del Fondo de Ahorro Previsional

Por **Comunicación N° 2007/203** de 20/08/2007 se actualizó el plan de cuentas del Fondo de Ahorro Previsional incluyendo aquellas cuentas necesarias a efectos de la contabilización del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. También se dispuso la

modificación de los procedimientos contables a efectos de contemplar la registraci3n contable en las cuentas de referencia.

Formatos de informaci3n mensual - ampliaci3n

Por **Comunicaci3n N° 2007/241** de 1/10/2007 se incorporaron determinadas especificaciones a considerar, a partir de los datos correspondientes a setiembre de 2007, en el Anexo de informaci3n mensual referente a "Deducciones: Comisiones de Administraci3n, Primas de Seguro y Retenciones"

Actualizaci3n del Plan de Cuentas del Fondo de Ahorro Previsional

Por **Comunicaci3n N° 2007/260** de 16/11/2007 se incorpor3 la subcuenta "Valores con riesgo estado uruguayo al Plan de Cuentas del Fondo de Ahorro Previsional.

Los textos completos pueden ser consultados en: <http://www.bcu.gub.uy>